

Tacuarembó, 3 de diciembre de 2021.

**D. 36/2021.-** En sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, por mayoría de 28 votos en 31 Ediles, sancionó el siguiente Decreto:

**VISTO;** los **Expedientes Internos Nros.: 97/21**, caratulado *“EDIL DPTAL. Dr. Ricardo Rosano y Suplente de Edil Dra. Karina Pérez presentan anteproyecto de resolución solicitando se prohíba en todo el departamento de Tacuarembó, el uso de pirotecnia sonora o artefactos de estruendo en espectáculos públicos de todo el Departamento”*; **108/21**, caratulado *“EDILA DEPARTAMENTAL Irene Echenagusía y Suplente de Edil Alejandra Paiz, elevan anteproyecto de Ordenanza sobre la necesidad de legislar en cuanto al uso y comercialización de pirotecnia sonora en el Departamento de Tacuarembó, provocando daños a personas de Espectro Autista (TEA), personas mayores y animales domésticos”*, y **127/21**, caratulado *“EDILES DEPARTAMENTALES, Dr. Ricardo Rosano y José Barrios, presentan proyecto de resolución para designar el mes de diciembre de cada año, hasta que se promulgue la ley por parte del Parlamento Nacional, como ‘El mes de la concientización del uso de pirotecnia’ ”*;-----

**CONSIDERANDO I;** que los Suplentes de Ediles Mtra. Ana Baraibar y Santiago Díaz, y el Edil Departamental Marcelo Albernaz, aportaron información muy valorable sobre el tema;---

**CONSIDERANDO II;** que la Comisión de Salud ha venido trabajando en los mencionados anteproyectos, y ha recibido a diversas organizaciones, así como material de distintos organismos que han estudiado en profundidad el tema de la pirotecnia y sus efectos;-----

**CONSIDERANDO III;** que es imprescindible atender esta problemática, y dar respuesta a muchas personas y organizaciones que se ven afectadas por los efectos negativos, causados por el alto estruendo que provocan algunos artículos de pirotecnia, ya que estos pueden provocar perjuicios en personas con condición del espectro autista o autismo, así como también en animales;-----

**CONSIDERANDO IV;** que la Comisión ha hecho las consultas pertinentes en el Parlamento Nacional, y se sigue de cerca el proyecto de ley que regulará la pirotecnia en general, y especialmente, la pirotecnia de estruendo, el cual ya está muy avanzado;-----

**CONSIDERANDO V;** que el Ministerio de Defensa -S.M.A.- exige un etiquetado verde, amarillo y rojo, según impacto sonoro medido en decibeles, que entra en vigencia a partir de febrero de 2022;-----

**CONSIDERANDO VI;** que es intención de la Comisión, legislar en el marco de su competencia, en armonía con la normativa nacional;-----

**ATENTO;** a lo preceptuado por el Art. 273 Nral. 1 de la Constitución de la República;-----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;**

## **DECRETA:**

**Artículo 1ro.-** PROHÍBASE a partir del 30 de enero del año 2022, en todo el departamento de Tacuarembó, la venta al público de todo tipo de pirotecnia de estruendo no lumínico, llámese “petardos”, “cohetes”, “mega bombas”, “metralletas”, “foguetas 3 tiros o 3 x 1, 12 tiros o 12 x 1, 12 x 3, 19 x 4”, y toda pirotecnia cuyo efecto sonoro, supere el límite de decibeles establecido por la normativa nacional.

**Artículo 2do.-** PROHÍBASE en todo el ámbito del departamento de Tacuarembó, la fabricación, comercialización mayorista o minorista, tenencia, uso, manipulación y depósito de elementos de pirotecnia no autorizados por el Servicio de Material y Armamento (S.M.A.). Se exigirá en los lugares de venta en locales o en vía pública, el documento que avale dicha autorización.

**Artículo 3ro.-** (ESPECIFICACIONES DE LA LEGISLACION) Quedan expresamente exceptuados de las disposiciones del presente decreto, la importación, elaboración, comercialización y almacenamiento de fuegos de artificio lumínicos **CON EFECTO SONORO, AJUSTADO A LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE**, que se encuentren debidamente autorizados a tales efectos por la autoridad competente, y cuyos responsables se encuentren registrados y habilitados por el Servicio de Material y Armamento (S.M.A.) del Ejército Nacional, para desarrollar tal actividad.

**Artículo 4to.-** Los puestos de venta ubicados en la vía pública, deberán solicitar a la Intendencia Departamental, un permiso para su instalación, especificando Nombre y Apellido de quien o quienes estén a cargo, lugar donde estará ubicado, listado de mercadería que estará en exposición para la comercialización, y cumplir los siguientes ítems:

- a- El responsable deberá ser mayor de Edad.
- b- Deberá contar con bomberitos matafuego tipo ABC.
- c- Deberá contar con carteles indicadores de “*Prohibido Fumar*” y “*Fuegos Artificiales*”.
- d- No podrá estar ubicado a menos de 100 metros de una estación de combustible o locales expendedores de Gas.

**Artículo 5to.-** Con la finalidad de concientizar, a partir de febrero del año 2022, toda la mercadería en exhibición deberá contar con hexágonos indicadores de las siguientes características:

- Hexágono color rojo que diga: RUIDO ALTO
- Hexágono color amarillo que diga: RUIDO MEDIO
- Hexágono color verde que diga: RUIDO BAJO

**Artículo 6to.-** Las fiestas y eventos privados o públicos en los cuales se pretenda usar fuegos artificiales, deberán contar con habilitación de la Intendencia Departamental de

Tacuarembó, y con los implementos necesarios que recomiende para cada caso, la Dirección Departamental de Bomberos, y cumplir con los siguientes ítems:

- a- Dar aviso al Cuerpo de Bomberos, según corresponda por su jurisdicción.
- b- Detallar qué tipo de productos serán utilizados en el evento.
- c- Precisar horario de realización y duración del mismo.

**Artículo 7mo.-** La Comisión de Salud Higiene y Alimentación, en conjunto con diversas organizaciones que sufren esta problemática, realizarán en el mes de diciembre, la difusión por parte de quienes se ven afectados por esta cuestión, con la finalidad de concientizar y visibilizar los problemas que ocasiona la pirotecnia de alto estruendo.-

**Artículo 8vo.-** Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental a los efectos que correspondan; publíquese.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**POR LA JUNTA:**

**Gerardo MAUTONE**  
*Secretario General*

**José Felipe BRUNO**  
*Presidente*

**DGS/bgc**